



Eduardo Ruiz Triana

ABOGADO ESPECIALIZADO
Universidad Católica de Chile
Universidad Militar de Colombia

Bogotá D.C., junio 29 de 2022

SEÑORITA DRA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)

DE: **EDUARDO RUIZ TRIANA Vs. EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO y JAIRO MARTIN ROMERO CASTILLO**

RAD. 254894089001-2021-00044-00

-EDUARDO RUIZ TRIANA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de este Municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando a nombre propio por ser abogado en ejercicio, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término me permito presentar recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION, al auto de fecha junio 23 de 2022, en la que Usted ordena se ABSTIENE DE DECRETAR el embargo y secuestro de un inmueble del fiador señor **JAIRO MARTIN ROMERO CASTILLO**; mis argumentos:

1.- Si bien es cierto el deudor principal señor **EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO**, se acogió a la Ley 1564 de 2012 y Usted en el auto impugnado manifiesta que dando cumplimiento al art. 548 de la mencionad Ley suspendió el proceso.

Sea lo primero indicar que el trámite de la solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, contemplada en los artículos 531 y S.S. del C.G.P., es diferente al trámite del proceso de insolvencia Empresarial, regulado en la Ley 116 de 2006, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el art. 547 del C.G.P., y a lo regulado en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, conllevan a lo mismo, y es que el primero, indica que los procesos ejecutivos iniciados contra los terceros garantes o codeudores continúan, a no ser que el acreedor demandante manifieste lo contrario, y en caso de que al momento de la aceptación, no se hubiere iniciado proceso alguno contra estos, los acreedores conservan indemnes sus derechos frente a ello, y a su turno el art. 70, ordena al juez citar al acreedor demandante para que desista de continuar la acción contra los deudores solidarios o garantes, so pena de continuar el proceso en contra de éstos y levantar la medida cautelar respecto de quien presenta la demanda de insolvencia económica; me permito transcribir la norma base de esta inconformidad.



Eduardo Ruiz Triana

ABOGADO ESPECIALIZADO
Universidad Católica de Chile
Universidad Militar de Colombia

2.- El artículo nos dice "Artículo 547. *Terceros garantes y codeudores*. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

3.- Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

4.- En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

Por lo anterior encuentro que me asiste razón de pedir y continuar el proceso contra el Fiador o codeudor, tal como aparece en el título valor base de esta ejecución y además ya está librado el mandamiento ejecutivo contra este señor **JAIRO MARTIN ROMERO CASTILLO**, o sea decrete el embargo y secuestro del inmueble folio **No.162-36216**.

Con estos simples argumentos fácticos y jurídicos me permito que **REPONGA** esta decisión impugnada y de no ser de recibo estos argumentos o sea no reponga el auto, ruego se me conceda de manera subsidiaria el recurso ordinario de **APELACION**.

Atentamente,

EDUARDO RUIZ TRIANA
c.c.no.3.245.364 de Villeta
T.P.No.38.584 del C.S.